



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MARZO DEL 2005

NUMERO 44

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 165 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el Artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	3
DECRETO Número 166 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se abroga el Decreto Número 88 expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130 Tercera Parte, de fecha 13 de Agosto del año 2004.	5
DECRETO Número 167 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el Artículo 387, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70, Segunda Parte, de fecha 2 de Septiembre de 1997.	6
DECRETO Número 168 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Gto., para que contrate con Instituciones Nacionales de Banca Múltiple o de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).	8
DECRETO Legislativo Número 169 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que gestione y contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a ciento ocho millones de dólares, de los Estados Unidos de América, pagaderos en moneda nacional.	10
DECRETO Número 170 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el Artículo Primero del Decreto Número 68, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, Cuarta Parte, de fecha 25 de Mayo del año 2004.	12

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 210, mediante el cual, se condona totalmente el pago de los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, generados por el registro de escrituras, previsto en el Artículo 15, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2005. 14

DECRETO Gubernativo número 211, mediante el cual, se reforma el Artículo 4o. del Decreto Gubernativo 185 Bis, mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, Tercera Parte, de fechas 24 de Febrero de 2004. 16

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza la preventa de los lotes que integran la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Misión de la Esperanza", que se desarrolla al Nororiente del Municipio de Celaya, Gto. 18

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza la preventa de los lotes que integran la Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "Hacienda Don Gu", que se desarrolla al Norponiente del Municipio de Celaya, Gto. 22

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público una fracción de inmueble propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento "JACARANDAS", del Municipio de Coroneo, Gto. 27

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se aprueban dos adiciones de conceptos a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, Ejercicio Fiscal 2005, del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto. 29

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Jardines de San Ignacio", ubicado sobre el libramiento Sur esquina con camino a San Ignacio del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. 30

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 165.

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 33.- El Estado de Guanajuato se divide en los Municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce."

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende se sustituirá en todos los derechos, obligaciones, personalidad jurídica y patrimonio propio del Ayuntamiento de Allende, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Una vez que sancione y promulgue el presente Decreto el Gobernador del Estado, remítase copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de su dictamen, a las siguientes autoridades:

Municipales:

1.- A los cuarenta y seis Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

Estatales:

1.- Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

2.- Entidades de la Administración Pública Estatal;

3.- Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y Consejo del Poder Judicial del Estado; y

4.- Organismos Autónomos.

Federales:

1.- Titular del Poder Ejecutivo Federal;

2.- Entidades de la Administración Pública Federal;

3.- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Senado de la República;

4.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

5.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y

6.- Organismos Autónomos.

Cuarto.- Cualquier referencia que en las Leyes, Decretos u otros ordenamientos exista al Municipio de Allende, se entenderán hechas al Municipio de San Miguel de Allende.

Quinto.- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende realizará en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, todas las modificaciones a sus Reglamentos Municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que sean conducentes para adecuarse a las disposiciones del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE MARZO DE 2005.- ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA SAINZ ARENA.- Diputado Presidente.- ARCELIA ARREDONDO GARCÍA.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.- Diputada Secretaria.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 4 cuatro días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL



JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HATENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 166.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se abroga el decreto número 88, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, tercera parte, de fecha 13 de agosto del año 2004.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE MARZO DE 2005.- ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA SAINZ ARENA.- Diputado Presidente.- ARCELIA ARREDONDO GARCÍA.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.- Diputada Secretaria.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 4 cuatro días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 167.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo primero del decreto número 387, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70, segunda parte, de fecha 2 de septiembre de 1997, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Se desafecta del dominio público del Municipio de Irapuato, Gto., una fracción del bien inmueble ubicado en la fracción "A" del área de donación del Fraccionamiento "Residencial Campestre", la cual cuenta con una superficie total de 8,000.064 ocho mil punto cero sesenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en punto de vértice; al sur en 97.758 noventa y siete punto setecientos cincuenta y ocho metros con propiedad municipal (Área de donación); al oriente en línea de norte a sur en diagonal de 196.619 ciento noventa y seis punto seiscientos diecinueve metros con avenida Florencia; y al poniente en dos tramos en línea recta que va de norte a sur en 58.437 cincuenta y ocho punto cuatrocientos treinta y siete metros y 105.665 ciento cinco punto seiscientos sesenta y cinco metros respectivamente, con Bodegas de A.N.D.S.A.

La superficie y medidas definitivas quedarán sujetas al deslinde en campo.

Artículo Segundo a Artículo Quinto.-"

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE MARZO DE 2005.- ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA SAINZ ARENA.- Diputado Presidente.- ARCELIA ARREDONDO GARCÍA.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.- Diputada Secretaria.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 4 cuatro días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RICARDO TORRES ORIGEL

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HATENIDO ABIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 168.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) más los accesorios financieros correspondientes; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

Artículo Segundo.- El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente a cubrir el costo de rehabilitación del mercado municipal.

Artículo Tercero.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, en un plazo máximo de ocho años.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante o deudor solidario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Artículo Sexto.- El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario el decreto quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE MARZO DE 2005.- ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA SAINZ ARENA.- Diputado Presidente.- ARCELIA ARREDONDO GARCÍA.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.- Diputada Secretaria.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 4 cuatro días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL



JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 169.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que gestione y contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a ciento ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en moneda nacional; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

Artículo Segundo.- El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para financiar acciones incluidas en los programas de inversión que autorice el Congreso del Estado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda, iniciando a partir del ejercicio fiscal del año 2005, que se refieran a los sectores de agua y saneamiento, carreteras y vivienda, en el marco de las estrategias sectoriales integrales del Gobierno del Estado, y en los montos que a continuación se describe:

Sector	Inversión (Millones de dólares)
Carreteras	59.0
Agua y saneamiento	38.0
Vivienda	7.0
Asistencia Técnica	1.8
Asignable adicionalmente a sectores	2.2

El Ejecutivo del Estado informará en las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos de los ejercicios fiscales 2006 y subsecuentes, las obras que del programa de inversión correspondiente serán financiadas con los recursos provenientes del crédito materia de este decreto.

Artículo Tercero.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del contrato de crédito, será pagado por el Ejecutivo del Estado al banco acreditante en un plazo máximo de doscientos dieciséis meses.

Artículo Cuarto.- Los intereses se calcularán conforme el procedimiento y tasas que se estipulen en el contrato y de acuerdo al esquema de financiamiento que el Ejecutivo del Estado elija.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo del Estado, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado informará semestralmente al Congreso del Estado, de manera adicional a los informes que se remiten en la Cuenta Pública, el estado que guardan las obras que sean financiadas con el crédito autorizado en este decreto, debiendo incluir la inversión ejercida por obra, el avance físico y en su caso, los movimientos de cambio que se susciten con motivo de la operatividad de los programas de inversión correspondientes a cada ejercicio fiscal.

Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Guanajuato, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE MARZO DE 2005.- ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA SAINZ ARENA.- Diputado Presidente.- ARCELIA ARREDONDO GARCÍA.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.- Diputada Secretaria.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 170.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo primero del decreto número 68, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, cuarta parte, de fecha 25 de mayo del año 2004, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Allende, Gto., para que gestione y contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$7'124,266.82 (Siete millones ciento veinticuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 82/100 M.N.), que se destinará precisa y exclusivamente para cubrir el costo de la adquisición de la siguiente maquinaria y equipo: Tres motoconformadoras, dos vibrocompactadores, dos retroexcavadoras, dos camiones de volteo, un tractocamión, una pipa, dos minicargadores y seis vehículos; así como los accesorios financieros correspondientes.

Artículo Segundo a Séptimo.-"

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de Allende, Guanajuato, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE MARZO DE 2005.- ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA SAINZ ARENA.- Diputado Presidente.- ARCELIA ARREDONDO GARCÍA.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.- Diputada Secretaria.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RICARDO TORRES ORIGEL

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 64 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, 2º y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan de Gobierno 2000-2006, constituye un importante compromiso de la presente administración el fortalecer las actividades productivas sustentables en el sector agropecuario del Estado.

En respuesta a este compromiso, el Gobierno del Estado ha determinado apoyar y fortalecer la recuperación y consolidación del sector agrícola, particularmente en lo que se refiere a la producción de los cultivos cíclicos de trigo y cebada, que integran de manera preponderante el volumen de producción agrícola en nuestra Entidad.

Bajo este contexto, como acción concreta a realizar, se ha decidido instrumentar una política fiscal llamada a favorecer a los productores agrícolas de trigo y cebada respecto a los derechos generados por concepto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las escrituras que contengan los contratos de Habilitación o Avío, en el marco de los programas de financiamiento que a través de la banca privada, conceden líneas de crédito con recursos provenientes de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 210

Artículo Único.- Se condona totalmente el pago de los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, generados por el registro de

escrituras, previsto en el artículo 15, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2005, cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de trigo y cebada ubicados en el Estado de Guanajuato, con motivo de los Programas de financiamiento de los Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura FIRA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Decreto tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2005.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 25 veinticinco días del mes de febrero del año 2005 dos mil cinco.


Juan Carlos Romero Hicks

Secretario de Gobierno


Ricardo Torres Origel

**Secretario de Finanzas y
Administración**


**José Luis Mario Aguilar y Maya
Medrano**

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II Y XXIV Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2o, 9o Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2004, SE PUBLICÓ EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 185 BIS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2003, DESTINADOS AL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CIUDAD DE CELAYA, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CIUDAD DE CELAYA, CONSISTENTES EN MALECÓN SUR-ORIENTE Y EJE VIAL SUR-PONIENTE.

LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS SON DE GRAN TRASCENDENCIA PARA EL ESTADO PUES SU CONCLUSIÓN APORTARÍA UN BENEFICIO QUE IMPACTARÍA EN TODA LA REGIÓN, YA QUE ES UNA DE LAS ZONAS DE MAYOR CONFLUENCIA Y POR ENDE, UNO DE LOS PUNTOS DE TRÁNSITO Y DE INTERCAMBIO COMERCIAL DE MAS IMPORTANCIA EN LA ENTIDAD.

EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MÉRITO SE HAN ENCONTRADO ALGUNAS LIMITACIONES, PUES SE HA PRETENDIDO ACOTAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS EXCLUSIVAMENTE EN EL PAGO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, DESCONOCIENDO LOS GASTOS QUE SE DEBEN EROGAR CON MOTIVO DE ACCIONES QUE NO CONSTITUYEN, DE MANERA DIRECTA, OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PERO QUE SON IMPRESCINDIBLES PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS PROYECTOS.

POR TAL MOTIVO, ES NECESARIO AMPLIAR EL OBJETO DEL FIDEICOMISO REFERIDO, PARA QUE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD FEDERAL, SE PUEDAN EJERCER LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2003, EN EL ORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 211

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 185 BIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 32, TERCERA PARTE, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2004, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2003, DESTINADOS AL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO., PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 4°.- EL FIDEICOMISO **"FIDEPAFEF CELAYA"**, TENDRÁ POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO., ENTRE OTRAS, LAS DESTINADAS AL ORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO URBANO."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL, A LOS 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.



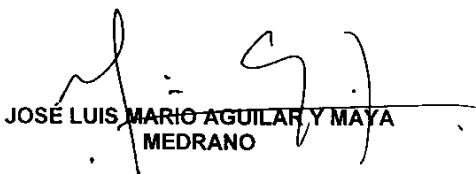
JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN



RICARDO TORRES ORIGEL



JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA
MEDRANO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO JOSE RIVERA CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 69, FRACCIÓN II, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2004, MEDIANTE ACTA NO. 26/2004, SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN DE LA ESPERANZA**, QUE SE DESARROLLA AL NORORIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SOLICITÓ A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y LA LIC. DE OBRA RESPECTIVAMENTE DEL DESARROLLO DENOMINADO «MISIÓN DE LA ESPERANZA», UBICADO AL NOR-ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 70,306.53 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 301.63 METROS CON AUTOPISTA LEÓN- QUERÉTARO.

AL SUR: EN TRES TRAMOS DE: EL PRIMERO PARTIENDO DE OESTE A ESTE DE 86.81 METROS, EL SEGUNDO PARTIENDO DE NORTE A SUR DE 26.23 Y EL TERCERO PARTIENDO DE OESTE A ESTE DE 212.90 CON EJIDO DE SANTA RITA.

AL ESTE: 242.973.00 METROS CON EJIDO SANTA RITA.

AL OESTE: 206.73 METROS CON EJIDO SANTA RITA.

ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA NÚMERO 5718 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MARIA SEPÚLVEDA MENDOZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 24 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, Y CONSTANCIA REGISTRAL DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2002, A CARGO DE LA LICENCIADA SUSANA ATENEA LERMA VILLEGAS, REGISTRADOR PÚBLICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO. Y LIBRE DE GRAVAMEN COMO LO ACREDITA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN NO. 213083 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2003.

SEGUNDO. QUE CON FECHA 12 DE MAYO DE 2004 JUAN JOSÉ LÓPEZ CARMONA EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO, S.A DE C.V., LA CUAL ES PROMOTORA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTE

AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE PRE-VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO «MISIÓN DE LA ESPERANZA».

RESULTANDO

PRIMERO. QUE EL CIUDADANO ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, QUE FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. 271/DIR-FRACC/2002 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2002, SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.

SEGUNDO. QUE SE OTORGÓ MEDIANTE OFICIO NO. 275/DIR-FRACC/2003, DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003, LA APROBACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO.

TERCERO. QUE MEDIANTE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DEL 2003, SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO «MISIÓN DE LA ESPERANZA».

CUARTO. QUE MEDIANTE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DEL 2003, SE OTORGÓ LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO «MISIÓN DE LA ESPERANZA».

QUINTO. QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NO. 31,070 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2004 DOS MIL CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 3 EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, EL FRACCIONADOR ESCRIBIÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, INCLUIDAS DENTRO DEL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA. CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996.

SÉPTIMO. QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO Y A FIN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE PARA OBTENER EL PERMISO DE PREVENTA, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 3.30%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 0.00%, GUARNICIONES 0.00%, DRENAJE 13.00%, BANQUETAS 0.00%, PAVIMENTACIÓN ARROYO 4.10%, DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CUENTAN CON UN AVANCE DEL 20.40% DEL DESARROLLO; ESTIMANDO QUE EL MONTO DE GARANTÍA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$2,903,316.01 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL, TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 01/100 M.N.), CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996, ADEMÁS DE ESTAR SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA MISMA LEY, LO ANTERIOR A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. PROMOTORA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE GARANTÍA CON NÚMERO 399377 DE FIANZAS MONTERREY, S.A., DE FECHA 28 DE MAYO DE 2004.

OCTAVO. EL FRACCIONAMIENTO EN EL CUAL SE DESARROLLA LA SEGUNDA ETAPA MATERIA DE ESTE PERMISO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 70,306.53 METROS CUADRADOS.

NOVENO. QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO TANTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN COMO EL PLANO DE LOTIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996, Y

CONSIDERANDO

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN XII Y 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996.
- II. QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 45 Y 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., TIENE PARA BIEN APROBAR AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **EL PERMISO DE PRE-VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO «MISIÓN DE LA ESPERANZA»**, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTE DEL 01 AL 24 INCLUSIVE DE LA MANZANA 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE DEL 01 AL 22 INCLUSIVE DE LA MANZANA 3 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE DEL 01 AL 31 INCLUSIVE DE LA MANZANA 4 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE DEL 01 AL 32 INCLUSIVE DE LA MANZANA 5 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE DEL 01 AL 30 INCLUSIVE DE LA MANZANA 6 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.

EL FRACCIONAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **70,306.53** METROS CUADRADOS, EN EL QUE PODRÁN CONSTRUIRSE 505 VIVIENDAS, CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO **«INTERÉS SOCIAL»** LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE VENDIBLE 34,887.64 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 49.62%.

- ÁREA DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO DE 10,673.26 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 15.18%.
- RESTRICCIÓN CARRETERA CUOTA 390.06 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 0.51%.
- ÁREA DE VIALIDAD DE 24,349.18 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 34.63%.

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICATIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996.

CUARTO. INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO QUE REGIRÁ EN ESTE MUNICIPIO, ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.

LIC. JOSÉ RIVERA CARRANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



L.A.E. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL CIUDADANO JOSE RIVERA CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 69, FRACCION II, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 31 DE AGOSTO DELAÑO 2004, MEDIANTE ACTA NO. 27/2004, SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDA DON GU**, QUE SE DESARROLLA AL NORPONIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 Y 17 DE JULIO DEL 2003, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SOLICITÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2000-2003, LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO «HACIENDA DON GU» RESPECTIVAMENTE, QUE SE DESARROLLARÁ EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD CONOCIDO COMO RESTO PREDIO RÚSTICO «MONTE», CON NIVEL IRREGULAR («LOMA Y LADERA») QUE FORMÓ PARTE DE LA FRACCIÓN «C» DE LA EX HACIENDA DE «DON GU» DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, AL NOR-PONIENTE DE LA CIUDAD, APROBÁNDOSE EN LA QUINCUGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO EL 25 DE OCTUBRE DEL 2002, MEDIANTE ACTA NO. 62/2002, LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, MEDIANTE EL ACTA NO. 80/2003 DEL 11 DEL MES DE JULIO DE 2003; FRACCIONAMIENTO EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **188, 736.844** METROS CUADRADOS, DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PARTIENDO DEL NORTE CON: VÉRTICE (1) UNO AL (2) DOS CON LÍNEA RECTA, 260.28 METROS, (CON RUMBO SE 35°43'45.39E) FRACC. DE DON GÚ, VIALIDAD DE POR MEDIO (ANTIGUO CAMINO CELAYA-J. ROSAS); VÉRTICE DEL (2) DOS AL (3) TRES EN LÍNEA RECTA (CON RUMBO SUROESTE 55°22'3397) 200.295 METROS; VÉRTICE DEL (3) TRES AL (4) CUATRO (CON RUMBO SURESTE 34°34'34.49) 199.91 METROS; VÉRTICE DEL (5) CINCO AL (6) SEIS (CON RUMBO NOROESTE 34°54'13.95) 458.124 METROS, FRACC. DE DON GÚ DE POR MEDIO VIALIDAD; VÉRTICE DEL (6) SEIS AL (7) SIETE LÍNEA RECTA (CON RUMBO SURESTE 71°12'21.09) 508.340 METROS; FRACCIONAMIENTO «VALLE DE LOS NARANJOS» PRIMERA SECCIÓN;

VÉRTICE (7) SIETE AL (8) OCHO (CON RUMBO NOROESTE 68°08'16.35) EN LÍNEA RECTA 341.030 METROS; FRACC. «VALLE DE LOS NARANJAS» SEGUNDA SECCIÓN; VÉRTICE (8) OCHO AL (1) UNO EN LÍNEA RECTA (CON RUMBO NOROESTE 30°21'34.54) 534.003 METROS EJIDO DE SILVA ACEQUIA LÍMITROFE-DESAGÜE DE POR MEDIO.

ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 5,841 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2001, ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAÚL VÁZQUEZ COSSIO, NOTARIO PÚBLICO NO. 1 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., Y CONSTANCIA REGISTRAL DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2001, CON FOLIO REAL R07*027927, A CARGO DEL LICENCIADO LUIS ALBERTO DELGADO LUNA, REGISTRADOR PÚBLICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO., Y LIBRE DE GRAVAMEN COMO LO ACREDITA MEDIANTE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN NO. 189435 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2002.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2004 EL CIUDADANO ARQ. JUAN MANUEL GÓMEZ FRAUSTO EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE OFICIO NO. IVEG/DRTP/634-2004, EL PERMISO DE PRE-VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO «**HACIENDA DON GU**».

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE EL CIUDADANO ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, QUE FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. 019/DIR-FRACC/2002 DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2002, SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 361/DIR-FRACC/2002, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2002, SE OTORGÓ LA APROBACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO.

TERCERO.- QUE MEDIANTE LA QUINGUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DEL 2002, SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO «HACIENDA DE DON GÚ».

CUARTO.- QUE MEDIANTE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 11 DE JULIO DEL 2003, SE OTORGÓ LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO «HACIENDA DE DON GÚ».

QUINTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A QUE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS: 514/DDU-FRACC/2004, 515/DDU-FRACC/2004, 580/DDU-FRACC/2004, 581/DDU-FRACC/2004, 582/DDU-FRACC/2004 Y 616/DDU-FRACC/2004.

SEXTO.- QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NO. 5,882 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2003 DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 37 EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, EL FRACCIONADOR ESCRIBIÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, INCLUIDAS DENTRO DEL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA. CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996.

SÉPTIMO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER **EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** Y A FIN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE PARA OBTENER EL PERMISO DE PREVENTA DE DICHS LOTES, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 1.00%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 0.00%, GUARNICIONES 0.00%, DRENAJE 14.50%, BANQUETAS 0.00%, PAVIMENTACIÓN ARROYO 5.40%, DICTAMINÁNDOSE QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CUENTAN CON UN AVANCE DEL 30.0% DEL DESARROLLO; ESTIMANDO QUE EL MONTO DE GARANTÍA POR LA QUINTA ETAPA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1´147,880.72 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 72/100 M.N.),** CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996, ADEMÁS DE ESTAR SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA MISMA LEY, LO ANTERIOR A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA DESARROLLOS DE VIVIENDA DE CELAYA, PROMOTORA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE GARANTÍA CON NÚMERO 8885-3909-006725 DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., CON FOLIO NO. 46806 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2004.

OCTAVO.- EL FRACCIONAMIENTO EN EL CUAL SE DESARROLLA LA QUINTA ETAPA MATERIA DE ESTE PERMISO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **188, 736.844** METROS CUADRADOS.

NOVENO.- QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO TANTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN COMO EL PLANO DE LOTIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996, Y

CONSIDERANDO

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN XII Y 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996.
- II. QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

FALTANTES, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 45 Y 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., TIENE PARA BIEN AUTORIZAR AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL PERMISO DE PRE-VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO «HACIENDA DON GU», MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTE DEL 01 AL 11 INCLUSIVE DE LA MANZANA 6 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE 68 INCLUSIVE DE LA MANZANA 6 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE DEL 69 AL 78 INCLUSIVE DE LA MANZANA 6 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 01 AL 27 INCLUSIVE DE LA MANZANA 4A PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE DEL 52 AL 59 INCLUSIVE DE LA MANZANA 4 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **188,736.844** METROS CUADRADOS SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 1097 VIVIENDAS EN 427 LOTES UNIFAMILIARES, 208 LOTES DUPLEX, 10 LOTES TRIPLEX, 56 LOTES CUADRUPLIX Y UN LOTE COMERCIAL EN EL DESARROLLO, EN EL QUE PODRÁN CONSTRUIRSE 1097 VIVIENDAS, CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO «**INTERÉS SOCIAL**» LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 188,736.84 SE DESCUENTA LA SUPERFICIE DE 7,419.90 METROS CUADRADOS POR AFECTACIÓN DE LÍNEA DE CFE, QUEDANDO UNA SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR DE 181,316.94 METROS CUADRADOS DE LOS CUALES 133,551.22 ES LA SUPERFICIE EN FRACCIONAMIENTO Y 47,765.72 METROS CUADRADOS ES LA SUPERFICIE EN CONDOMINIO.

- LA SUPERFICIE EN FRACCIONAMIENTO DE 133,551.22 METROS CUADRADOS SE DESGLOSA:
SUPERFICIE VENDIBLE 57,210.31 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 42.84%,
ÁREA DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO DE 13,936.18 METROS CUADRADOS,
CORRESPONDIENTE AL 10.44%, ÁREA DE DONACIÓN DE ÁREA VERDE 6,651.42 METROS
CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 4.98% Y ÁREA DE VIALIDAD DE 55,753.31 METROS
CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 41.75%.
- LA SUPERFICIE EN CONDOMINIO DE 47,765.72 SE DISTRIBUYE:
SUPERFICIE VENDIBLE 24,780.14 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 51.88%,
ÁREA COMÚN DE CONTENEDORES 400.87 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE
AL 0.84%, ÁREA COMÚN DE CONTROL DE CASETA 115.26 METROS CUADRADOS,
CORRESPONDIENTE AL 0.24%, ÁREA COMÚN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 953.60
METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE A 2.00%, ÁREA ACCESO VEHICULAR 1,389.20
METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 2.91%, ÁREA VERDE DE 3,892.99 METROS
CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 8.15%, ÁREA DE VIALIDADES 16,233.63 METROS
CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 33.99%.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRINGIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996.

CUARTO.- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO QUE REGIRÁ EN ESTE MUNICIPIO, ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.


LIC. JOSÉ RIVERA CARRANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL




L.A.E. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VELAZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN II, INCISO E Y FRACCIÓN IV INCISOS F) Y G) Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL H. AYUNTAMIENTO EN FECHA 26 DE ENERO DE 2005 SEGÚN ACUERDO DEL LIBRO V ASENTADO EN EL ACTA IV DE SESIÓN ORDINARIA APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO UN FRACCIÓN DE INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JACARANDAS DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 621.58 M2 METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE.-** EN UNA LINEA DE 3.18 MTS Y UNA SEGUNDA DE 18.96 MTS CON LIMITES DEL FRACCIONAMIENTO
- AL SUR.-** EN 18.22 MTS. CON CALLE.
- AL ORIENTE.-** EN 28.37 MTS. CON CALLE EMILIANO ZAPATA
- AL PONIENTE.-** EN 33.57 MTS. CON LOTE NUMERO 6 AMPARADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 539 VOLUMEN SÉPTIMO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2000 DOS MIL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO. OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SAÚL JIMÉNEZ MARTÍNEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE ACAMBARO, GUANAJUATO. E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL REGISTRO NÚMERO 290 DEL TOMO II DOS DEL LIBRO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DONA EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL DESCRITO EN EL ARTICULO ANTERIOR A FAVOR DE LA ASOCIACION GANADERA LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA DE LA REFERIDA ASOCIACION.

ARTICULO TERCERO.- EL BIEN INMUEBLE DONADO REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL, CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN O SE EDIFIQUEN SI SE DESTINA A UN OBJETO DISTINTO AL AUTORIZADO O SI NO SE INICIA LA CONSTRUCCIÓN EN EL TERMINO DE UN AÑO O NO SE CONCLUYE EN EL TERMINO DE DOS AÑOS.

ARTICULO CUARTO.- SE DÉ DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS:


UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.


POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN I Y VI ASÍ COMO EN EL 185 A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONEO, GUANAJUATO EL DIA. 26 DE ENERO DE 2005 DOS MIL CINCO.


C. JOSÉ ENRIQUE VELÁZQUEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. ALBERTO FELIPE MONDRAGÓN PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

El Ciudadano Dr. Leonardo Solórzano Villanueva del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal que me honro en presidir, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I, inciso B y IV, inciso D, 202, 203, 204 y 205, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria No. 36 de fecha 26 de Enero del año 2005 se aprobó el siguiente:

Artículo Único.- Se adicionan dos nuevos conceptos a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2005 del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., publicadas en el Periódico Oficial número 14 de fecha 25 de Enero del 2005, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	Tarifa Autorizada
Por arrendamiento de local por día en plaza constitución con bajo margen de utilidad	\$ 20.00
Por arrendamiento de local por día en unidad deportiva con bajo margen de utilidad	\$ 20.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a las contenidas en el presente ordenamiento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Pueblo Nuevo, Gto. , a los 26 Veintiséis días del mes de Enero del 2005 dos mil cinco.



Leonardo Solórzano Villanueva
Presidente Municipal



Profra. Ma. Concepción Navarrete Vital
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO
Secretaria del H. Ayuntamiento
PUEBLO NUEVO, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DE SAN IGNACIO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, UBICADO SOBRE EL LIBRAMIENTO SUR ESQUINA CON CAMINO A SAN IGNACIO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, Y

RESULTADO

PRIMERO.- QUE CON FECHA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2003 DOS MIL TRES, EL ARQUITECTO JOSÉ FRANCISCO ALVAREZ GUERRERO, SOLICITA A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADA "JARDINES DE SAN IGNACIO", EL CUAL PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO PROPIEDAD DE ESE INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL PREDIO DESCRITO A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5705 CINCO MIL SETECIENTOS CINCO VOLUMEN XXXVI TRIGÉSIMO SEXTO, PASADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 VEINTICUATRO EN EJERCICIO LEGAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL 2001 DOS MIL UNO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 227 DOSCIENTOS VEINTISIETE, DEL TOMO NÚMERO XV QUINCE DEL LIBRO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE OBSERVO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 28 VEINTIOCHO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUEDANDO POR TANTO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. PROCEDIÉNDOSE AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD, DETERMINÁNDOSE LA VIABILIDAD DEL MISMO, POR LO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE ESTA LOCALIDAD APROBO EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE TRAZA DEL DESARROLLO DENOMINADO "JARDINES DE SAN IGNACIO", HABIÉNDOSE CLASIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL, SOMETIÉNDOLO AL AYUNTAMIENTO MEDIANTE OFICIO NO. 351/2004 TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL CUATRO, MISMO QUE SE APROBO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 6 SEIS DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO, CIRCUNSTANCIA QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PROPIETARIO POR CONDUCTO DEL OFICIO NO. 343/2004 TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DIAGONAL DOS MIL CUATRO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO, SUSCRITO POR EL CIUDADANO INGENIERO JESÚS OLVERA PERFECTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

TERCERO.- QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 33 TREINTA Y TRES Y 34 TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PROCEDIO AL ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO.

CUARTO.- UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL

HONORABLE AYUNTAMIENTO, COMO LO PREVE EL ARTICULO 34 TREINTA Y CUATRO DEL CUERPO DE LEYES INVOCADO, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 06 SEIS DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO, DENTRO DE LA ORDEN DEL DIA EN EL PUNTO 9.4 NUEVE PUNTO CUATRO, SEGÚN ES DE VERSE EN LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MARTIN FRANCISCO VILLEGAS VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA LOCALIDAD.

CONSIDERANDO

- I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCIÓN I PRIMERA, INCISO "N", DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I PRIMERA; 8 FRACCIÓN IV CUARTA, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- II.- QUE LA PARTE INTERESADA A DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, HABIENDO OBTENIDO POR TANTO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE TRAZA PRESENTANDO LOS PROYECTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y SE HA EMITIDO Y APROBADO EL DICTAMEN ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, TIENE PARA BIEN AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DE SAN IGNACIO" PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, UBICADO SOBRE EL LIBRAMIENTO SUR ESQUINA CON CAMINO A SAN IGNACIO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

SEGUNDO.- LA SUPERFICIE MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN ES DE 46,920.054 CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO CERO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, MISMA QUE SE INTEGRA COMO SE MUESTRA EN EL PLANO DE LOTIFICACIÓN QUE SE ACOMPAÑA, COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 CIENTO QUINCE, FRACCIÓN IV CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 121 CIENTO VEINTIUNO, PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 161 CIENTO SESENTA Y UNO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2 SEGUNDA FRACCIÓN VI SEXTA DE LA LEY DE FOMENTO A LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PROPIETARIO DEL INMUEBLE, ESTA EXCENTO DEL PAGO DE CARGAS FISCALES ORIGINADAS POR LOS TRAMITES DEL DESARROLLO DE REFERENCIA.

CUARTO.- EL FRACCIONADOR SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU ARTICULO 45 CUARENTA Y CINCO.

QUINTO.- INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY CITADA.

SEXTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO OTORGA PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE LO INTEGRAN, NI PARA TRASLADO DE DOMINIO, ASI COMO TAMPOCO PARA PUBLICAR O PROMOVER LA VENTA DE LOS MISMOS.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 SETENTA Y DOS Y 73 SETENTA Y TRES DEL MISMO CUERPO DE LEYES.

ASI LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2004 DOS MIL CUATRO.


Adrián Saiz
PRESIDENTE MUNICIPAL


[Signature]
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informat**
la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	,, 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	,, 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	,, 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,, 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,, 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	,, 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR